SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.		
Por un año	360	,
Por medio año	180	
Por tres meses	90	
En Canarias y Baleares.		
Por un año	400	
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio año	220	
Por tres meses	110	

GACITA DE MADREE.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros. = La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

Concluyen los modelos que acompañan al reglamento para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados.

PUEBLO											,
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

NUMERO 11.

PROVINCIA DE....,

Estado demostrativo por distritos ó pagos rurales de la extension de los terrenos ocupados por diferentes clases de cultivo que se conocen en el término jurisdiccional de este pueblo.

				Plantas para				Vergeles 6				
				tejidos , tinto- reria y demas,				bosques de ár- boles frutales	Prados natu	Huertas , jar-	Canales y acc-	Minas y con- teras y domas
Términos, distritos	Ccreales.	Semillas.		no comprendi- das en las cla- ses anteriores.	y bosques.	Viñedo.	Olivares,	de toda especie.	rales de todos géneros.	dines y terre- nos de recreo.		terrenos no mencionados.
ó	Su cabida en fanegas	Su cabida en fanegas	Su cabida en fancgas			Su cabida en fanegas	Su cabida en fanegas	Su cabida en fanegas	Su cabida en fancgas	Su cabida en fanegas	Su cabida en fanegas	Su cabida en fanegas
pagos rurales.	de tierra.	de tierra.	de tierra.	de tierra,	de tierra.	de tierra.	de tierra.	de tierra.	de tierra.	de tierra.	de tierra.	de tierra.
Las Footes El Valle	85 100 30	20.	40	5	200	50	60		400		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9
Los Molinos La Alameda	105	• •		10	500 200	150	90	9 19	100	9	2	30
Las Canteras Los Batanes El Retamar	95	70	85	70	300	150	700	21	500 500	10	8	30
h.												
Total ,	385	164	110	85	1200	500	850	49	1500	22	25	69

Asi por el mismo órden,

Fecha y firmo del presidente y secretario de la junta pericial auxiliar de la estadística.

NOTAS. 1ª Cuando se usen en un pueblo las medidas tahulla, aranzada, almud, royo &c. para designar la cabida de las tierras, se reducirá su valor á la fanega de Castilla. 2ª En los pueblos en que el término jurisdiccional esté dividido en parroquias podrá formarse uno por separado para cada una, si parece conveniente.

PUEBLO.....

NUMERO 12.

PROVINCIA DE.....

Estado por clases del cultivo y calidades de los terrenos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, con expresion de sus productos y gastos de cultivo, calculados por término medio.

	CLASES DE CULTIVO,	Terrenos de pri- mera calidad, fanegas.	Producto por fanega de sem- bradura en fru- tos ó dinero.	Gastos de culti- vo en dinero.	Terrenos de se- gunda calidad, fanegas.	Producto por fanegas de sem- bradura en fru- tos ó dinero.	Gastos de culti- vo en dinero.	Terrenos de ter- cera calidad, fanegas.	Producto por fanegas de sembradura en frutos ó dinero.	
	(Trigo (Cebada	15 55	465 faneg. 785 id.	1,500 rs. 3,600 rs.	19 62 19	133 faneg. 558 id. 209 id.	2,000 rs. 6,000 rs. 950 rs.	22 112	88 faneg. 672 id.	2,500 rs. 3,100 rs.
Cereales,	Centeno	18	552 id.	1,800 rs.	21	231 id.	750 rs.	27	297 id.	1,800 rs.
•	Avena	1	209 id.	1,000 rs.	15	75 id. 153 id.	300 rs.	12	60 id.	700 rs.
	Habas secas Judías id	44	77 id.	600 rs.				 45	255 id.	1,200 rs.
Semillas	Lentejas	62 5	744 id. 35 id.	5,000 rs. 300 rs. 100 rs.	11	••	••	8	56 id.	460 rs.
,	Cañamones Linaza	3 7	9 id. 49 id. 26 000 rs.	500 rs. 3,000 rs.	5	25 id.	150 rs.	15	12,000 rs.	1,600 rs.
	PatatasColesLechugas y escarolas	5	5,000 rs. 4,000 rs.	1,800 rs. 1,300 rs.	2 5	2,000 rs. 3,500 rs.	600 rs. 1,000 rs.	10	4,000 rs.	1,200 rs.
	Navos	3	6,000 rs.	2,000 rs.	1 5	2,000 rs. 5,000 rs.	400 rs. 700 rs.	3	2,000 rs.	300 rs.
Legumbres	y hortaliza. Habas id	5 2	5,000 rs. 7,000 rs.	1,500 rs.	i	3,000 rs.	400 rs.	2	6,000 rs.	2,000 rs.
Turke Turke	Tomates Melones	2	3,200 rs. 5,000 rs.	1,100 rs. 1,600 rs.	••		••	3 1	4,000 rs. 2,000 rs.	1,300 rs. 200 rs. 160 rs.
• •• • • •	RemolachasZanahoriasOtras clases.	•••	6,000 rs.	2,000 rs.		2,800 rs.	1,000 rs.	3	1,800 rs. 7,000 rs.	2,500 rs.

•		SIGUE	EL MODELO	NUMERO 12	•				t .
CLASES DE CULTIVO.	Terrenos de pri- mera calidad, fanegas.	Producto por fanega de sem- bradura en fru- tos ó dinero.	Gastos de culti- vo en dinero.	Terrenos de se- gunda calidad, fanegas.	Producto por fanega de sembradura en frutos ó dinero.	Gastos de culti-	Terrenos de ter- cera calidad, fanegas.	Producto por fanegas de sem- bradura en fru- tos ó dinero.	Gastos de cultivo ca dinero.
Plantas para tejidos, tin-		9,000 rs.	3,000 rs.	 5	6,000 rs.	1,000 rs.	 1 19	600 rs. 700 rs.	100 rs. 200 rs.
torería y demas no com-/ Esparto prendidas en las clases Azafran anteriores	••	••	••	18 •• 3	17,000 rs. 6,000 rs.	4,000 rs. 2,500 rs.	15	9,000 rs.	2,000 rs.
Rubia Otras clases Montes y bosques Viñedos, vino	300	9,360 rs.	3,000 rs.	400	7,500 rs.	2,000 rs.	17 300 200	12,000 rs. 5,000 rs. 7,400 rs.	3,000 rs. 1,000 rs. 2,000 rs.
Olivares, aceite Prados naturales de todos géneros Naranjos	700 700	11,000 rs. 18,000 rs. 50,000 rs. 20,000 rs.	3,200 rs. 3,300 rs. 7,000 rs. 3,000 rs.	200 300 	4,000 rs. 8,000 rs. 7,000 rs.	900 rs. 1,600 rs. 1,000 rs.	150 500 	3,000 rs. 15,000 rs.	600 rs. 2,900 rs.
Vergeles ó bosques de ár- boles frutales de toda (Albaricoqueros	1	6,000 rs. 9,000 rs.	5,000 rs. 500 rs. 1,200 rs.	2 2	6,000 rs. 6,000 rs.	1,000 rs. 900 rs.	1 2 	3,000 rs. 12,000 rs.	300 rs. 2,000 rs.
especie	5 7	11,000 rs. 20,000 rs.	1,900 rs. 5,000 rs.	 3	8,000 rs.	700 rs.	2	5,000 rs. 7,900 rs.	1,000 rs.
Otras especies Huertas, jardines y terrenos de recreo Canales y acequias de riego Minas y canteras y demas terrenos de que no se ha	17	3,000 rs. 50,000 rs.	400 rs. 7,000 rs.	5 7	14,000 rs.	2,500 rs.	5	7,500 rs.	1,300 rs.
minas y canteras y demas terrenos de que no se na	74		1	9.1			17		

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial auxiliar de la estadística.

hecho mencion.....

NOTAS.

- Si en el término jurisdiccional del pueblo hubiese terrenos de inferior calidad á los señalados en las casillas de este modelo, se abrirán una 4ª ó 5ª, segun sea la naturaleza del caso.
- Cuando el producto de un terreno no pueda ser valorado por medidas, se reducirá á dinero, segun está marcado en este modelo.

 Cuando se usen en un pueblo las medidas de tahulla, aranzada, almud, royo &c., para designar la cabida de las tierras, se reducirá su valor á la fanega de Castilla.

 En los pueblos en que el término jurisdiccional esté dividido en parroquias, podrá formarse uno por separado para cada una, si parece conveniente.

NUMERO 13. PROVINCIA DE..... PUEBLO.....

Estado demostrativo del número de edificios pertenecientes á este pueblo, con expresion de las clases á que corresponden y calles en donde estan situados.

Nombre de las calles y plazas.	1ª clase. Número de edificios.	2ª clase. Número de edificios.	3º clase. Número de edificios.	4ª clase. Número de edificios.	5ª clase. Número de edificios.	6ª clase. Número de edificios.	7ª clase. Número de edificios.	8º clase. Número de edificios.	9ª clase. Número de edificios.	10ª clase. Número de edificios.	11ª clase. Número de edificios.	12ª clase. Número de edificios.	13ª clase. Número de edificios.		15ª clase. Número de edificios.
Calle Mayor	7	11 	20	21 	15 31	2 7	4 3	10 2	5 10	18 17	19	 5	5 4 5	6 8	9
Travesia del Olmo	5	8	1	4	·· ·· 7	5	9	20	1	3	2	7	 4	 4 7	11
Costantila de la Paz	5	4	9	6	15 	2	i i	••	4	1 1	2	1	2 4	2	 1 13
La Corredera	24	$-\frac{2}{35}$	49	43	$\frac{1}{70}$	24	24	40	$\frac{2}{22}$	$\frac{7}{47}$	$\frac{11}{35}$	20	$\frac{2}{33}$	$\frac{2}{36}$	39

Asi por el mismo órden.

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial auxiliar de la estadística.

NOTA. En las poblaciones de alguna importancia, donde su vecindario esté dividido en barrios, secciones ó cuarteles, se formará un estado separado para cada barrio, seccion ó cuartel.

Número 14. PUEBLO..... PROVINCIA DE.....

FINCAS URBANAS.

Estado demostrativo del número de casas-habitacion y edificios industriales correspondientes al término jurisdiccional de este pueblo, con expresion de su renta líquida anual conforme á las clases á que pertenecen, evaluando por término medio su producto total.

ou proud				
Clases de los edificios.	Número de las casas- habitacion.	Renta líquida anual de las mismas, deducida la cuarta parte por huecos y reparos del valor total en renta calculado por término medio.	Número de los edificios industriales.	Renta líquida anual de los mismos, deducida la tercera parte por huccos y reparos del valor total en renta calculado por término medio.
1 ^a 2 ^a 5 ^a 4 ^a 5 ^a 6 ^a	24 53 49 42 68 22 23	6,300 17,325 44,100 53,550 114,600 44,550 56,06117	 2 1 2 	1,13312 1,13312 3,000 2,16611
8 ^a	40 20 41 35 18 53	111,000 63,750 144,525 138,06117 76,750 154,68717		5,666 11 18,800 5,600
14ª 15ª Total	$\frac{46}{52}$ 526	231,150 174,000 1.430,41017	6 7 29	26,800 33,81312 96,11224

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial de la estadística.

Número	15.

PUEBLO.....

PROVINCIA DE....

Estado demostrativo del número de cabezas de las diferentes clases de ganados correspondientes á este pueblo, con expresion de sus utilidades, bajas y producto líquido.

Clases de ganados.	Número de cabezas.	Utilidades.	Bajas.	Producto líquido.
Lanar	100	F 00		
Lianati	100	780 rs.	150 rs.	630 rs.
Cabrío	80	180 rs.	60 rs.	120 rs.
Vacuno	20	540 rs.	200 rs.	300 rs.
Caballar	50	36,000 rs.	1,200 rs.	34,800 rs.
Mular	40	37,000 rs.	500 rs.	35,500 rs.
De cerda	100	7,200 rs.	300 rs.	6,900 rs.
Total	390	81,700 rs.	2,410 rs.	78,250 rs.

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial auxiliar de la estadística.

NOTAS.

- 1ª Eu la casilla de utilidades serán comprendidas todas las que provengan mediata ó inmediatamente de la ganadería.
- 2ª En la de bajas se incluirán todos aquellos gastos indispensables para la manutencion y conservacion de la ganaderia.

NOTA. Este pueblo consta de 750 vecinos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion à S. M. la Reina.

Señora: Por el artículo 15 de la ley de presupuestos quedó autorizado el Gobierno de V. M. para hacer en el derecho conocido con el nombre de lanzas y medias anatas de grandes y títulos de Castilla las modificaciones correspondientes à la situacion actual de estas clases Y considerando el mismo la necesidad de no dilatar una reforma tan saludable como equitativa, tiene ahora el honor de someterla à la augusta sancion de V. M.

Los principios que han guiado al Ministro que suscribe al emprenderla guardan absoluta conformidad con el origen y sucesivo desarrollo de estos servicios, cuya naturaleza ha sufrido grandes modificaciones durante la época de su subsistencia; en términos de haber quedado completamente trasformados en su base y en su espíritu. Eran las lanzas en su creacion un servicio militar de carácter feudal, que solo debian satisfacer los que con dicha carga recibian de la Corona tierras ó acostamientos sobre las rentas del patrimonio Real, confundido a la sazon con el del Estado: constituianle cierto número de hombres armados que tenian obligacion los agraciados de llevar á la guerra cuando eran convocados por el Rey: este número estaba en cierta proporcion con las tierras y acostamientos recibidos, y aun se estimaba el producto de los mismos en maravedis, à fin de regular la cantidad de lanzas suministrables. Tan sucedia asi, que para tales evaluaciones hasta se tenian en cuenta los tiempos y las variaciones del valor de la moneda.

Las mercedes indicadas fueron temporales á los principios; pero luego se hicieron perpetuas y hereditarias, siendo entonces los títulos de sus poseedores dignidades esectivas del Estado a que iban anejos mando, jurisdiccion, rentas y otros beneficios. La nobleza titulada formaha por lo tanto una magistratura, una autoridad que administraba justicia y concurria á pelear con sus vasallos en las ocasiones en que se ofrecia.

Despues de la rebelion de los moriscos de las Alpujarras, el servicio en cuestion fue cavendo en desuso. Las innovaciones introducidas en la organizacion política de España dieron otra direccion á su sistema militar, y se convirtieron las lanzas en servicio pecuniario, medida adoptada primero por solos seis años, y despues prorogada v perpetuada en lo sucesivo. Cuando se declaró temporal esta conversion, se sijó á cada grande ó título en particular una cantidad proporcionada al importe en maravedís de sus lanzas, y todos los obligados á este servicio contelluian con cantidades designales: mas luego habiéndose techo ilmitata, se adoptó el medio de señalar alzadomente una suma fija é invariable para cada clase de tab eza titulada. Esta cuota se reguló por el minimum de las rentas de la categoría respectiva, acordado como estaba por muestras leyes las que debian gozar los individuos de la nobleza. De esse modo venia á establecerse un sistema semejante al moderno de las patentes para la contribucion del subsidio de la industria y comercio, reducido, como se sabe, á asignar un cupo general y uniforme á cada grupo de contribuyentes en relacion con el beneficio líquido medio, ó un mínimo calculado para todos los incluidos en él.

Desde esta última variacion pudo creerse que el servicio de lanzas no tenia el caracter de un gravámen proporcional á las rentas de la grandeza ó título, y que mas bien era un impuesto fijo establecido sobre cada clase de grandes ó titulados por razon de este cargo honorífico. La union de los títulos ó grandezas á las vinculaciones contribuyó poderosamente á mantener esta idea errónea, y à hacer creer que el servicio citado no traia origen ante todo de donaciones de tierras ó acostamientos otorgadas por la corona, cuya circunstancia era por otra parte indiferente para las oficinas de recaudacion. Por último, la concesion ulterior de grandezas y títulos, sin que á esta merced fuese unida la de tierras ó acostamientos, acabó de acreditar dicha creencia, y dió lugar á que se introdujese sobre las lanzas una jurisprudencia administrativa en armonía con ella, si bien nunca se perdió del todo la idea de la antigua índole de este servicio, como lo prueba el hecho de haberse permitido su redencion. Hecha esta breve reseña de la historia del servicio de lanzas, V. M. comprenderá desde luego que el Gobierno no podia resolver de otro modo la cuestion de este mal llamado impuesto que como lo ha hecho; es decir, estableciendo la supresion total y absoluta del mismo.

Habiendo sido primitivamente una carga aneja al disfrute de las tierras y acostamientos que se concedian del patrimonio Real, aunque despues haya podido pasar por una contribucion, es tan lógico como racional que cese desde el momento en que hayan desaparecido los derechos inherentes à estas concesiones. Y esto es cabalmente lo que sucede hoy cuando las nuevas leyes políticas del pais, las de desvinculaciones, las de supresion de señorios y tantas otras han reducido á la nulidad tales dercehos. Los grandes y títulos no gozan va los privilegios, facultades y emolumentos que gozaban cuando se hicieron las asignaciones por lanzas, y que les sirvieron de razon y de fundamento: no tienen jurisdiccion ni ejercen funciones lucrativas, ni disfrutan las suprimidas prestaciones señoriales: tampoco estan exentos del pago de contribuciones, ni ejercen cargos hereditarios; y por último, sus títulos no representan como hasta aqui la posesion de los bienes afectos á ellos, sino la mitad cuando mas. Estan pues variadas esencialmente las condiciones y reglas de aquel servicio; y no seria conforme á justicia empeñarse en que subsistiera despues de que, siendo una compensación de privilegiadas preeminencias, estas se hallan abolidas en su parte lucrativa, y cesaron los derechos y beneficios feudales sobre que se fundaba este gravámen.

El servicio de la media anata ha tenido un origen particular; su indole ha sido muy diversa de la del servicio

de lanzas; y por lo mismo el Gobierno no debia abrigar las mismas ideas respecto de él. Establecido en tiempo del Sr. Rey D. Felipe IV como una consecuencia del impuesto general creado entonces, y consistente en la mitad de la renta del primer año de todos los cargos, oficios y dignidades de provision Real ó de los consejos, entre los cuales figuraba la nobleza titulada, tuvo desde el principio y ha tenido siempre el carácter de una verdadera contribucion subordinada á los propios principios que las demas. Aunque semejante imposicion fuese de suyo, y no pudiese menos de ser proporcionada á las rentas de cada grandeza ó título, si bien para su mejor arreglo y percepcion se señaló a cada clase de la nobleza titulada lo que debia pagar por ella, no es menos cierto que no representó jamas una carga por mercedes de tierras ó acostamientos hechos á su favor, que su suerte no está asi intimamente ligada á la subsistencia de estas últimas, y que bajo este punto de vista discrepa notablemente del servicio de lanzas. Si algun impuesto ha pesado sobre aquella por razon de lo honorifico, es seguramente el de la media ana ta, y en su consecuencia no existiendo los mismos motivos de equidad para suprimirle, como respecto del servicio de lanzas, en razon a que los grandes y títulos siguen disfrutando honores afectos á su dignidad, el Gobierno ha debido contentarse con modificarle reduciendo en general su importe, adoptando una escala mas proporcionada é introduciendo otras mejoras que la presente situacion política y social de dichas clases hacian indispensables.

Estas son las consideraciones que el Ministro que suscribe, de acuerdo con los demas consejeros responsables de V. M., ha tenido en cuenta para redactar el adjunto proyecto de decreto, que espera merecerá su Real apro-

Madrid 28 de Diciembre de 1846.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

En uso de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 para hacer en el derecho conocido con el nombre de servicio de lanzas y medias anatas de Grandes y titulos de Castilla las modificaciones que corresponden á la situacion actual de estas clases; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se suprime desde 1º. de Enero de 1847 impuesto conocido con el nombre de servicio de lanzas.

Los actuales Grandes de España y títulos de Castilla satisfarán no obstante dicho impuesto hasta fin del presente año.

Se suprime tambien desde la expresada fecha el derecho de media anata á que estan sujetos en la actualidad los mismos grandes y títulos.

Art. 3º. En su lugar se establece un derecho con el nombre de «Impuesto especial sobre grandezas y títulos,» que se devengará en las sucesiones y creacion de toda grandeza y título español ó extrangero reconocido en España.

Art. 4.º El impuesto especial establecido por el artículo anterior se fija para las sucesiones lineales de cada grandeza ó título en las cantidades y proporcion si-

En 40,000 rs. por cada grandeza de España con títude duque, marques ó conde.

En 36,000 rs. por cada grandeza con título de vizconde.

En 32,000 rs. por cada grandeza con título de baron

En 24,000 rs. por cada grandeza sin título. En 28,000 rs. por cada grandeza honoraria con titude marques ó conde.

En 24,000 rs. por cada grandeza honoraria con título de vizconde. En 20,000 rs. por cada grandeza honoraria con título

de baron ó señor. En 12,000 rs. por cada grandeza honoraria sin título. En 16,000 rs. por cada título de marques ó conde sin

En 12,000 rs. por cada uno de los de vizconde, tambien sin grandeza.

Y en 8,000 rs. por cada uno de los de baron ó señor, asimismo sin grandeza.

Art. 5º. En la creacion de grandezas y títulos, en las sucesiones trasversales y en las autorizaciones para hacer uso en España de títulos extrangeros, será el derecho que se devengue un duplo del que para las sucesiones en línea recta queda señalado por el artículo anterior.

Art. 6º Cuando una misma persona suceda en dos ó mas grandezas ó títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno será:

Por la segunda grandeza y su título, ó este, si fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, segun los casos expresados en los dos artículos precedentes.

Por la tercera ó mas grandezas y títulos, la mitad de la fijada para uno solo y por cada uno de ellos, quedando acumulados en la misma persona.

Art. 7º Los grandes y títulos existentes deberán obtener en todas las succsiones la correspondiente carta de confirmacion, y los que en lo sucesivo se crearen sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales unos ni otros.

Asi las cartas de confirmacion como los Reales despachos no les serán expedidos sin que préviamente acrediten haber verificado el pago del impuesto especial sobre grandezas y títulos.

Los que hicieren uso de grandezas ó títulos en contravencion á lo que se establece, sufrirán una multa equiva-

lente al duplo del derecho que hubieren dejado de pagar, ademas del importe de este derecho.

Art. 8º Se concede la facultad de renunciar las grandezas y títulos; pero quedarán sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales, por si los quisieren ad· mitir sus herederos legítimos, en cayo defecto tendrá lugar la supresion de la grandeza ó título, sin derecho á restablecerlo.

Art. 9º Todo sucesor de grandeza ó título que á los seis meses de haberlo heredado estuviese sin pagar el derecho establecido por este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmacion, se entiende que ha renunciado por sí su derecho á la grandeza ó título, quedando por consiguiente sujeto este para los efectos de su supresion á lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos inmediatos sucesores.

En las grandezas y títulos de nueva creacion deberá sacarse el Real despacho á los dos meses de hab rse hecho saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad.

Art. 10. El pago del impuesto especial sobre grandezas y títulos solo puede dispensarse por medio de una ley, salvo el caso de concederse por el Gobierno una grandeza ó título por relevantes servicios prestados al Estado, aunque á reserva de dar cuenta á las Córtes en la primera reunion, si á la sazon no estuviesen abiertas.

Esta relevacion se entenderá personal, quedando de consiguiente sujeto al pago del derecho el sucesor del agraciado con la grandeza ó título.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1816.=Rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES EN EL DIA 51 DE DICIEMBRE DE 1846 EN EL SALON

DEL CONGRESO.

Artículo 1º Su Magestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á la una del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por la plaza de la Armería, calle de la Almudena, Platerias, calle Mayor, Puerta del Sol, calle del Arenal, plaza de Isabel II, regresando por la calle de la Biblioteca, de la Eucarnacion, plaza de los Ministerios, celle de Bailen, Plaza de Oriente y puerta principal del Real Pa-

Art. 2º Precederán á SS. MM. S. M. la Reina Madre y los, Sermos, Sres, Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Enrique Maria Fernando, los gefes de Palacio y la servidumbre.

Art. 5º Por el ministerio de la Guerra se comunicaren las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demas que hayan de cubrir la

Art. 4º Por el de la Gobernacion de la Península se expedirán las correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y se enarene la carrera; y para que, tanto en ella como en las inmediaciones del palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Art. 5º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M.

del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

Art. 6º En el pórtico de este se hallarán con anticipacion
para recibir á S. M. los Ministros y la diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros.

Una diputacion especial de las mismas Córtes acompañará á S. M. la Reina Madre y á SS. AA. los lofantes D. Francisco de Panla Autonio y D. Enrique María Fernando á la tribuna que les estará destinada.

Art. 7º Recibida S. M. por la diputación de las Córtes, hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de los Ministros y gefes de Palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán en la barra, y la diputacion de las Córtes que llegará hasta las gradas del trono.

Art. 8º La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes á este solemne acto se pondrán en pié.

Art. 9º S. M. la Reina se colocará en el trono, y á su izquierda en un sillon destinado al efecto el Rey su augusto Esposo, á uno y otro lado los Ministros, y detras de S. M. los gefes de Palacio, las damas de honor y personas de la serv dumbre que S. M. haya designado.

Art. 10. Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto Esposo hayan tomado asiento, quedando en pie los Ministros y gefes de palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los Sres Presidente y demas individuos de las Cortes, 5 en seguida los asistentes à este solemne acto. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M., tendrá la houra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

Art. 11. S. M. se dignará lcerlo; y leido, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos cuerpos colegisladores, y se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta de esta capital.

Art. 12. En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la órden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes de 1846, con arreglo á la Constitucion de la monarquía.

Art. 13. Concluido este acto, y poniendose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del tropo y saldrá del salon precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del edificio, donde la diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirla.

Art. 14. Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual de artillería su vuelta al Real Palacio.

Art. 15. Durante el dia ondeará el pabellon nacional, asi en el Real Palacio como en los del Senado y Congreso, y en todos los establecimientos públicos, segun está dispuesto.

PARTE NO OFICIAL.

noticias extranceras.

FRANCIA.

Paris 20 de Diciembre.

Se lee en el New York Herald del 26 de Noviembre:

Hemos recibido periódicos de Montevideo que alcanzan hasta el 30 de Setiembre. Parece probable se forme una alianza entre el Brasil, el Paraguay, la Banda Oriental, Corrientes y Entre-rios contra Rosas, para obligarle á que se retire mas allá del Parana, dejando libre la navegacion del rio.

Las cartas de Rio Janciro del 2 de Octubre dicen que la provincia del Paraguay ha solicitado de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra reconozcan su independencia; en cuyo caso contribuirá con 30,000 hombres de tropas contra Rosas.

Si el Paragnay asegurase su independencia con la sancion de la Inglaterra y de la Francia, no tardarian otras provincias en seguir su ejemplo. Estos acontecimientos serian mas importantes que la intervencion de las potencias para arreglar las cuestiones existentes. (Debats.)

Por el vapor Great Western, que arribó en la noche del domingo último á Liverpool, se han recibido noticias de Nueva-York hasta el 26 de Noviembre.

El 26 de Octubre la escuadra de los Estados Unidos, al mando del comodoro Perry, que acababa de reemplazar al comodoro Conner, retirado por consecuencia de su derrota á la vista de Alvarado, atacó á Tabasco, en cuyo puerto se han apresado tres goletas, y la ciudad ha sido bombardeada y convertida en un monton de ruinas. En la mañana del 26 el comodoro concedió una tregua á peticion de las autoridades locales; mas habiéndola violado los habitantes atacando á algunos soldados separados de sus filas, en el acto comenzaron de nuevo las hostilidades, y no cesaron hasta que un bombardeo de dos horas convirtió la ciudad en un monton de ruinas.

El estado de Tabasco, que forma parte de la Confederacion mejicana, está situado en el golfo de Méjico, entre Veracruz y Yucatan, en una extension de 200 millas de la costa, desde el rio Picaitun hasta Guazacoalco. Su anchura es de 50 á 60 millas. El terreno llano y sujeto á frecuentes inundaciones. Su poblacion asciende à 63,580 habitantes, segun el censo hecho en 1841: la capital es ciudad hermosa, contiene 8000 almas y está situada en el interior en el paraje en que el rio de Tabasco empieza á ser navegable. Pero la población en realidad mas importante es el pacrto de Tabasco, llamado tambien Victoria, que acaba de ser hombard ado por el comodoro Perry. Está situado en la parte de arriba de la embocadura del 110 del mismo nombre; su comercio es importante, y cuenta con unas 4000 almas.

La suerte de Tabasco influirá sobremanera en el partido que tome Yucatau, provincia importante de Méjico, y cuya opinion se ha mauteni lo hasta ahora indecisa. Habia estado muy dividida antes que princi, lasen las hostilidades; Campeche y Laguna se declararon independientes de Méjico. Mérida estaba en favor del Gobierno central de Méjico. En este estado de incertidumbre y de division, Yucatan se declaró primero contra la reunion de Méjico; despues se adhirió al Gobierno central de Méjico; y habiendo sido respetado como pais neutral por los americanos, posteriormente le trataron como á enemigo. Así que la ruina de Tabasco donde ha de ejercer mayor influencia será en Yucatan, cuyo acontecimiento sin duda dará mayor fuerza al partido que está por la separacion.

El ejército á las órdenes del general Taylor no ha emprendido ningun movimiento. Con todo, Santana se fortifica en San Luis de Potosí como si debieran atacarle, y se cree que en efecto quiere agnardar alli al enemigo.

Dicese que el ministerio de la Guerra en Washington se muestra poco satisfecho del general Taylor, y se añade haber sido reemplazado por el general Scott, que en efecto ha marchado de Washington. Otros dicen que el expresado oficial general va destinado à Tampico. Sea de esto lo que quiera, es lo cierto que se han perdido las esperanzas de entrar en un acomoda-miento amisto-o entre los dos paises. Parece que el Gobierno mejicano ha expedido patentes de corso para perseguir á los buques de los Estados-Unidos, y se cree que muchos corsarios e aprovechen de esta coyuntura. Segun muestras se ha despertado la energía por parte de los mejicanos, y no se les cree dispuestos á admitir una paz humillante.

Las noticias de Méjico alcanzan hasta fin de Octubre. Deciase que Rejon, Ministro de Negocios extrangeros, habia hecho dimision, como tambien Pacheco, Ministro de Justicia, designándose para reemplazarlos á los generales Lefraño y Ladron de Guevara, tenidos ambos por del partido contrario á Santana. Se ha intentado , aunque sin fruto, asesinar al Presidente S escrito una carta muy energica á Santana, quien le ha ofrecido apoyarle con su ejército.

El New-York-Sun anuncia que el temor de que la escuadra americana ataque á Tampico ha obligado á evacuar la ciudad. (Debats.)

Escriben del Haya á la Gaceta de Augsburgo:

Acaba de publicarse un plan para desaguar el Zuyderzée. Los gastos de obra tan gigantesca ascenderán á 61 milliones de florines (124 millones). Para separar las aguas del Zuyderzée del mar del Norte hay que construir un inmenso dique entre Medemblik y Enghuizen hasta Stavoren; un ancho canal abierto para las mareas reunirá el mar con el canal de Y y con Amsterdam, en donde iran a parar las aguas del Ecm, del Yssel y de Zwartewater.

Segun las últimas noticias estadísticas, la poblacion católica en las provincias neerlandesas asciende á 1,075,800 almas: existen 761 iglesias, cuatro seminarios, 12 conventos, un convento de hermanas de la caridad y tres casas de pension para jóvenes. (1d.)

Escriben de Ginebra en 10:

La comision encargada de formar la Constitucion ginebrina ha concluido ya el proyecto que presentará en breve al Gran Courejo. Probablemente se lecrá el informe á fines de la próxima semana. El pensamiento que domina en este trabajo es el de ha cer la elección popular tan general, tan directa y verdadera como sea posible. (Id.)

MOTICIAS MACIOJALES.

Gerona 21 de Diciembre.

Comandancia general de la provincia de Gerona -El 19 entró en San Marsal en persecucion de la faccion rebelde con la fuerza de su mando el teniente caho D. Juan Pujol, por cuyo pueblo pasó aquella el 18 á la una de la tarde marchando al de Monseny, adonde el expresado cabo se dirigio en su seguimiento; mas á la mitad del camino y á una hora de distancia divisó atravesaba el enemigo el camino de la Castaña, pasando por Collprom en dirección de marchar unevamente hácia Sau Marsal, sin duda ninguna huyendo de la columna de la parte de Vich, que se encontraba sobre aquel terreno. A consecuencia del retroceso de los rebeldes, ha contramarchado el cabo Pujol sobre San Marsal dando aviso á las partidas inmediatas de la dirección tomada por la canalla, la que al parecer, viéndose acosada, se dirigia por San Sagimon para marchar sobre Carós y Susqueda. Todo esto hace presumir que, perseguida y aturdida la gavilla rebelde en tantas y encontradas direcciones, venga á caer en manos de las incansables partidas que la persiguen.

Gerona 21 de Diciembre de 1846.=D. O. D. S. E., el toniente coronel secretario, Pedro Rogado. (Post.)

MADRID 29 DE DICIEMBRE.

Lcemos en el Diario del Comercio:

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar que el periódico Le Commerce de Paris, competente en materia de industria, refiriéndose en su número del 14 de este á nuestros artículos del 9 y 10 de Noviembre, reproducidos por la Gaceta de Madrid de 19 del mismo, respecto a la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, aprecia la verdadera utilidad de la empresa bien conocida al extrangero, correspondiendo en esto con los informes que nosotros teníamos, y que nos habian sido confirmados anteriormente por la comision que visitó últimamente las fábricas, y de la que formaban parte los Sres. Pellico, ingeniero de minas, y D. Francisco Arguelles, oficial mayor de la secretaría del Congreso.

La sociedad de aumento de aguas de Madrid, deseosa de dar mayor impulso á sus obras y al mismo tiempo toda la seguridad que permite el arte, ha nombrado inspector reconocedor de las ejecutadas y que se ejecuten al acreditado arquitecto de S. M. en los sitios Reales y de la villa D. Joan Pedro Ayegui; quien, despues de haber practicado dos reconocimientos sobre el terreno y planos, ha manifestado que las obras ejecutadas por el direc-tor facultativo D. Francisco Castellanos estan bien entendidas y nada dejan que desear; hallándose bien situada el arca maestra que se está construyendo con el objeto de reunir las aguas en un solo punto para su conduccion á la capital.

El apreciable arquitecto ha ofrecido sus conocimientos y la mas asidua asistencia para el completo y feliz resultado de una empresa en que tan interesado esta el bienestar de los habitantes de Madrid.

AVISOS.

BANCO DÈ LA UNION.

Desde el dia 2 del próximo Enero se pagarán en la caja del Banco de la Union los intereses devengados hasta 31 del actual de las acciones al portador de la sociedad valenciana de Fomento, sin otro requisito que la presentacion de dichas acciones bajo carpeta que exprese su numeracion y fecha.

Oportunamente se avisará el pago del dividendo que acuerde la junta general, que se celebrará el 31 del corriente.

Madrid 28 de Diciembre de 1846.—Los directores del Ban-co de la Union, Sansom, Bagneres y compañía.

COMPAÑIA MERCANTIL DE CADIZ Y SEVILLA.

SECCION DE CADIZ.

Constituida esta sociedad con todas las formalidades de la ley, y aprobados sus estatutos y reglamento por los tribunales de comercio de esta plaza y la de Sevilla, ha acordado la direccion proceder al cobro del primer dividendo de 10 por 100, ó sean pesos fuertes 20 por cada accion: en su consecuencia los señores á quienes se hayan asignado acciones por esta seccion, se serviran concurrir a electuar el correspondiente pago en el Banco español de Cádiz, sucursal del de Isabel II, calle de las Bulas Viejas, núm 119, todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en cuyo establecimiento se les entregarán los recibos provisionales de la companía, cuyos talones deberán ser firmados por los interesados ó por persona comisionada al efecto.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, principia á contarse desde hoy el plazo de 30 dias que vence en 17 de Enero próximo.

Los señores á quienes se han asignado acciones por la seccion de Sevilla se servirán concurrir al pago del primer dividendo en

dicha ciudad cuando sean convocados por aquellos periódicos.

A debido tiempo se hará saber á los Sres, accionistas el dia en que se empiece à tomar razon de la trasferencia de las inscripciones por las oficinas de la compañía.

Cádiz 18 de Diciembre de 1846 .- Por la compañía mercantil de Cádiz y Sevilla, Juan Escribano, director.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Diego Borrajo, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina Dona Isabel II (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en los antos promovidos por Doña Ramona de los Rios, vinda, vecina de esta ciudad, sobre la persona que tenga derecho á cobrar un censo que se hallaba impuesto sobre parte de los olivares de la casería llamada de Estrada, término de Mollina, de este partido judicial, á favor de D. Pedro Ruy Diaz de Narvaez y Rojas, caballero de la órden de Santiago, alcaide y alferez mayor que fue de esta ciudad, he mandado á peticion de la misma se convoquen por medio de edictos por el Boletin oficial de esta provincia y la Gaceta de Gobierno á los que se crean con derecho al dicho censo para que lo deduzcan dentro del término de 30 dias, unico y perentorio que se les señala, y principiará a correr desde la publicacion en la Gaceta: apercibidos que á los que no parezean les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 14 de Diciembre de 1846 .- Diego Borrajo .- Por mandado de dicho señor, Agustin de Vivar y Lara.

D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que en esta villa fundó María, de Madrid, para que en l término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta y Boletin oficial, se presenten en este juzgagado á deducirle y ante el que autoriza; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio

Orgaz 23 de Diciembre de 1846 .- Mateo Guerra y Navarro .- Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia en

esta ciudad y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Jazmin y á su muger Doña María Bautista Villabaro, que se ausentaron de esta ciudad, de donde eran vecinos, para la de Buenos-Aires, residiendo en ella y en la de Montevideo, Lima y Guayaquil, por los años de 1780 al de 1800, asi como á sus hijos ó herederos, para que conceptuándose con derecho á la cása núm. 78 de la calle Real, hoy de Acevedo, de esta propia ciudad, lo deduzcan en este juzgado de primera instancia y escri-banía del infrascrito dentro del término de 14 meses, que empezarán á contarse desde el dia de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; pues en defecto la ulterior sustanciacion del expediente que con tal motivo se ha formado les causará entero

Dado en la ciudad de la Coruña á 15 de Diciembre de 1846.-Antonio Ramon Folgueira.-Por su mandado, Pedro Taboada Castro.

BIBLIOGRAFIA.

ESPAÑA pintoresca y artística de Van Halen. Monumentos antiguos y artísticos, trajes, fiestas y costumbres de todas las provincias de España, dividida en 26 viajes. Ha salido la quinta entrega del primer viaje: Escalera del Escorial.

Cada viaje consta de 20 entregas. Cada entrega de la España pintoresca y artística constará de una estampa litográfica de la mas esmerada ejecucion, tirada á doble fondo; de otra estampa grabada con la mayor limpieza al agua fuerte, y de un texto explicativo de la mejor tipografia, todo en excelente pa-pel. Su precio, llevado á casa de los suscritores, en Madrid 4 reales cada entrega. Con la primera de cada viaje se da un indice, y con la última su carpeta: todo de colores y oro, llevando al respaldo la carpeta los nombres de los suscritores. Saldran una ó dos entregas cada semana.

Las reclamaciones, correspondencias, francas de porte, y cualquier comunicacion se remitirá al único punto de suscripcion, que es la direccion. Los suscritores á la España pintoresca y artística recibirán al finalizar la obra un mapa de los viajes y un indice general.

Direccion, plazuela de la Villa, núm. 103, cuarto segundo, de doce á cuatro todos los dias,

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

2º La acreditada comedia en cinco actos, del maestro Tirso de Molina, titulada

MARI-HERNANDEZ LA GALLEGA.

3º Rondeña nueva, bailada por todas las parejas de la compañía, música de D. Ćristóbal Oudrid.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LA COMEDIA DE MARAVILLAS.

CRUZ. A las siete de la noche.

1º Sinfonía.

2º La comedia nueva en tres actos, titulada

EL GUANTE Y EL ABANICO.

3º La tarantela napolitana, música del Sr. Gondois.

4º La zarzuela nueva titulada

LA VENGANZA DE ALIFONSO,

parodia de algunas escenas de la ópera Lucrecia Borgia, cantadas con la música de la misma.

5º Baile nacional.

INSTITUTO. A las siete de la noche.

1º Sinfonía.

2º La comedia nueva, en tres actos, traducida del frances, titulada

CASAMIENTO Á SON DE CAJA

LAS DOS VIVANDERAS.

3º La Inglesa. Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.